

- Anule el cuadro 9 sobre «Tolerancias de verificación» del anexo IX en la parte que contiene parámetros incluidos en el anexo VI y no enunciados en el anexo V, a saber: «Eficacia total de la red eléctrica  $\eta_{TM}$ », «Factor de mantenimiento del flujo luminoso (en el caso de FL e HID)», «Factor de supervivencia (en el caso de FL e HID)» y «Pureza de excitación».
- Condene en costas a la Comisión.

### Motivos y principales alegaciones

Mediante su recurso, la demandante solicita la anulación del Reglamento Delegado (UE) 2019/2015 de la Comisión.<sup>(1)</sup>

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en que el acto impugnado infringe los artículos 3, 12 y 16 del Reglamento Marco<sup>(2)</sup> y en que la Comisión actuó *ultra vires* al establecer requisitos incoherentes en lo que respecta a la documentación técnica que los suministradores han de introducir en la base de datos y el procedimiento de verificación que pueden llevar a cabo las autoridades de vigilancia del mercado.
2. Segundo motivo, basado en que el acto impugnado viola el principio de seguridad jurídica y de igualdad de trato, ya que no establece un marco regular claro y unívoco colocando a los suministradores en la imposibilidad de determinar sus obligaciones en lo que respecta a los datos que han de facilitarse en la documentación técnica, e infringe el procedimiento de verificación aplicable para apreciar la exactitud de los datos.

---

<sup>(1)</sup> Reglamento Delegado (UE) 2019/2015 de la Comisión, de 11 de marzo de 2019, por el que se complementa el Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al etiquetado energético de las fuentes luminosas y se deroga el Reglamento Delegado (UE) n.º 874/2012 de la Comisión (DO 2019, L 315, p. 68).

<sup>(2)</sup> Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2017, por el que se establece un marco para el etiquetado energético y se deroga la Directiva 2010/30/UE (DO 2017, L 198, p. 1).

---

### Recurso interpuesto el 26 de febrero de 2020 — Applia/Comisión

(Asunto T-141/20)

(2020/C 161/64)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

**Demandante:** Applia — Home Appliance Europe (Woluwe-Saint-Lambert, Bélgica) (representantes: Y. Desmedt, L. Salernitano y K. Olsthoorn, abogados)

**Demandada:** Comisión Europea

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule las siguientes partes del acto impugnado: (i) apartado 3, párrafo 2, letra a), del anexo IX en la medida en que declara que los «valores declarados» se corresponden con los «valores indicados en la documentación técnica» y (iii) apartado 3, párrafo 2, letra b), del anexo IX.
- Anule el cuadro 8 sobre «Tolerancias de verificación de los parámetros medidos» del anexo IX en la medida en que contiene parámetros incluidos en el anexo VI y que no se enuncian en el anexo V, en particular: «E16», «E32» y «E<sub>aux</sub>».
- Condene en costas a la Comisión

### Motivos y principales alegaciones

Mediante su recurso, la demandante pretende que se anule el Reglamento Delegado (UE) 2019/2016 de la Comisión.<sup>(1)</sup>

En apoyo de su recurso, invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en que el acto impugnado infringe los artículos 3, 12 y 16 del Reglamento marco<sup>(2)</sup> y en que la Comisión actuó *ultra vires* al establecer requisitos contradictorios en lo que respecta a la documentación técnica que los suministradores han de cargar en la base de datos y al procedimiento de verificación que pueden aplicar las autoridades de vigilancia del mercado.
2. Segundo motivo, basado en que el acto impugnado viola los principios de seguridad jurídica y de igualdad de trato, ya que no establece un marco regulador claro y unívoco colocando a los suministradores en la imposibilidad de determinar sus obligaciones en lo que respecta a los datos que han de facilitarse en la documentación técnica, ni tampoco el procedimiento de verificación aplicable para comprobar la exactitud de los datos.

---

<sup>(1)</sup> Reglamento Delegado (UE) 2019/2016 de la Comisión, de 11 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al etiquetado energético de los aparatos de refrigeración domésticos y se deroga el Reglamento Delegado (UE) n.º 1060/2010 de la Comisión (DO 2019, L 315, p. 102).

<sup>(2)</sup> Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2017, por el que se establece un marco para el etiquetado energético y se deroga la Directiva 2010/30/UE (DO 2017, L 198, p. 1).

---

### Recurso interpuesto el 26 de febrero de 2020 — Applia/Comisión

(Asunto T-142/20)

(2020/C 161/65)

*Lengua de procedimiento: inglés*

### Partes

*Demandante:* Applia — Home Appliance Europe (Woluwe-Saint-Lambert, Bélgica) (representantes: Y. Desmedt, L. Salernitano y K. Olsthoorn, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule las siguientes partes del acto impugnado: i) artículo 1, letra b), del anexo VI en la parte en que dispone que «estos valores se consideran los valores declarados a efectos del procedimiento de verificación del anexo IX»; ii) apartado 3, punto 2, letra a), del anexo IX en la parte en la que indica que los «valores declarados» corresponden a los «valores indicados en la documentación técnica»; iii) apartado 3, punto 2, letra b), del anexo IX.
- Condene a la Comisión al pago de las costas procesales.

### Motivos y principales alegaciones

Mediante su recurso, la demandante solicita la anulación del Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2019/2017.<sup>(1)</sup>

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción de los artículos 3, 12 y 16 del Reglamento Marco<sup>(2)</sup> y en que la Comisión actuó *ultra vires* al establecer requisitos inconsistentes por lo que atañe a la documentación técnica que los proveedores deben introducir en la base de datos y al procedimiento de verificación que las autoridades de vigilancia del mercado están autorizadas a llevar a cabo.